

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dos de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	158/092
Proceso	Ejecutivo con garantía prendaria
Radicado	05101-31-13-001-2022-00069-00
Demandante	Creceer Capital Holdings S.A.S.
Demandado	Wild Norbey Gil Paniagua
Asunto	Inadmitir demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso.

El artículo 468 del C. G. del Proceso, preceptúa que “cuando el deudor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o **prenda** (...) a la demanda se acompañará **título** que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o **prenda** y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. **Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen**” (negrillas fuera del texto original).

Si bien se solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas JYN-878, dicha placa no aparece mencionada en el contrato de prenda que fue aportado.

A su vez, revisado el certificado de libertad y tradición anexo, aparece como característica del vehículo, la línea BJ5129**VJCED-FA**. Sin embargo, en el mencionado contrato de prenda, la línea que se menciona es la

BJ5126VGJFD-A1, es decir, que no hay claridad sobre la identidad del vehículo que se describe en el contrato de prenda, comparado con el mencionado en el certificado expedido por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta.

Por lo anterior, deberá la parte actora explicar dicha inconsistencia, aportando si es del caso el contrato de prenda adecuado y que corresponda al vehículo pignorado.

A su vez, explicará también la parte demandante a que se refiere la anotación de “*Inscripción de Alerta*” que aparece en la parte final del certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ